

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA
Secretaría Municipal

(TRANSCRIPCION ACTUALIZADA)

**DECRETO ALCALDICO N° 672 / 1983 APRUEBA ORDENANZA SOBRE TENDIDO DE
CABLES EN EL ESPACIO AÉREO SOBRE LA COMUNA**

DICTADA EL 16 DE AGOSTO DE 1983

Artículo 1º: Prohibese el tendido de cables distribuidores de energía eléctrica, transmisores, teleimpresores, de telecomunicaciones y otros deanáloga naturaleza, que crucen el espacio aéreo de los bienes nacionales de uso público de la comuna, a menos que cumplan con las exigencias establecidas en el D.F.L. N° 4, de 1959, Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por el D.F.L. N° 1, de 13 de septiembre de 1982 y Ley N° 18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 2º: El tendido de cables o líneas aéreas indicados en el artículo anterior, especialmente que no sean de servicio público, deberán contar con autorización municipal previa.

Artículo 3º: La Municipalidad otorgará los permisos para que las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, no sujetas a concesión, puedan usar o cruzar calles, otras líneas eléctricas y otros bienes nacionales de uso público, con excepción de aquellos permisos que deban otorgarse de conformidad con el D.F.L. N° 206, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas.

La solicitud deberá ser presentada a la Dirección de Obras Municipales e indicará la ubicación y características de las vías, líneas y obras existentes que éste afecte, y se acompañará de un plano general del proyecto y de planos en detalle de sus estructuras. Estos permisos deberán ceñirse y cumplirán los demás requisitos establecidos en el capítulo III del Título II del D.F.L. N° 1, de 1982.

Artículo 4º: El trazado de cables o líneas aéreas de servicio público, sean de servicio de telecomunicaciones o de distribución de energía eléctrica, por bienes naciones de uso público, deberá efectuarse de modo que, en lo posible no se extraigan, poden o corten los árboles ubicados a lo largo del trazado de la respectiva línea. Si no existiese alternativa a la poda, extracción o corte de éstos árboles, el propietario de las líneas o cables deberá solicitar un permiso, para realizar dicha labor, al Departamento de Aseo y Ornato e Inspección o a quien lo reemplace, el que se pronunciará dentro del plazo de 10 días. En la resolución que otorgue el permiso se determinará la forma y condiciones en que la extracción poda o corte podrá realizarse, fijándose, además, la indemnización que deberá pagar el propietario de la línea o cables, por las especies arbóreas que resulten afectadas.

La indemnización a que alude el párrafo precedente será fijada por el Departamento de Aseo y Ornato e Inspección o a quien lo reemplace, ateniéndose a los siguientes factores: a) tipo y edad del árbol; b) importancia de la calle, plaza o parque en que se encuentre ubicado; y c) si se trata de poda, corte o extracción del árbol.

Artículo 5º: Los inspectores municipales denunciarán al Juzgado de Policía Local correspondiente, las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza, sin perjuicio de la facultad de la municipalidad para proceder al inmediato retiro de los cables o líneas e instalaciones clandestinas o ilegales.

Los cables retirados por la municipalidad podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la multa correspondiente y del costo por el servicio del retiro, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que aquel se efectúa.

Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la municipalidad podrá disponer de los cables en la forma señalada por el D.L. N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Artículo 6º: Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por los Jueces de Policía Local, con multas desde una a diez unidades tributarias mensuales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 1º: Otorgase el plazo de un año, contado desde la fecha en que entre a regir la presente ordenanza, a los propietarios de los cables o líneas a que se refiere el artículo 1º definitivo, que a la misma fecha se encuentre en la situación descrita en dicho artículo, según catastro general o sectorial confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para retirarlo si no obtuvieren el permiso o concesión correspondiente.

Para los efectos de la confección del catastro aludido en el párrafo precedente, la Municipalidad solicitará a las empresas propietarias correspondientes, información de las líneas, postaciones, generadores e instalaciones en general que poseen en los bienes nacionales de uso público de la comuna.

Artículo 2º: Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, la Municipalidad podrá proceder al retiro de los cables anteriormente aludidos, que no hubieren sido retirados por sus propietarios, quienes deberán pagar a la Municipalidad el costo del retiro, el que se fijará oportunamente, sin perjuicio de la multa que les imponga por haber infringido esta ordenanza.

**TRANSCRIPCION ACTUALIZADA DEL DECRETO ALCALDICO N° 672, DE AGOSTO 16 DE 1983
ORDENANZA SOBRE TENDIDO DE CABLES EN EL ESPACIO AÉREO SOBRE LA COMUNA**

Se incluyen modificaciones: Decreto Alcaldicio N° 1.421 de 23-09-1988